

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 529-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de mayo de dos mil dieciseis. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de octubre del dos mil quince, misma que corre a expediente **No. PJ-19102015-537**, que contiene la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado por el abogado **HECTOR HERNAN AGUILAR RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA** con domicilio en Torre ADR, noveno (9) piso D, avenida Samuel Lewis y calle 58, ciudad de Panamá, República de Panamá y en Honduras su domicilio será en el Centro de Salud, una cuadra al Oeste, 2da, calle, 2da. Avenida, colonia Casmul II etapa, del municipio de San Manuel, departamento de Cortés, contraída a pedir incorporación o reconocimiento como organización extranjera para operar en Honduras, a favor de su representada. **RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió **dictamen No. U.S.L. 345-2015 de fecha 10 de marzo de 2016**, pronunciándose favorablemente con lo solicitado. **RESULTA:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD** denominada **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA**, es una Organización no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y que tendrá su domicilio en Honduras para operar, en el centro de salud, una cuadra al Oeste, 2da, calle, 2da. Avenida, colonia Casmul II etapa, del municipio de San Manuel, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño en conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD** denominada **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA**, deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes

gubernamentales, previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la Abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en el Despacho en el Despacho de Derechos Humanos Justicia.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado serán sustituidos por Ministerio de Ley, en su ausencia, cuando estén cumpliendo funciones especiales designadas por el Presidente, o cuando estén inhabilitados para conocer de un asunto determinado, por el Subsecretario de Estado.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, el Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD Denominada FUNDACIÓN SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA**, de origen panameño, con domicilio en Torre ADR, noveno (9) piso D, avenida Samuel Lewis y calle 58, ciudad de Panamá, República de Panamá y en Honduras su domicilio será en el centro de Salud, una

cuadra al Oeste, 2da, calle, 2da. Avenida, colonia Casmul II etapa, del municipio de San Mamuel, departamento de Cortés, teniendo dicha organización como fines promover el desarrollo sostenible y el comercio equitativo en América Latina, mantener, administrar, invertir, disponer y distribuir el patrimonio de la Fundación para el beneficio, sustento, mantenimiento, progreso y desarrollo de los beneficiarios como se estipula en el Acta de creación y su Reglamento; la Fundación no tendrá fines comerciales pero podrá participar en actividades comerciales en la medida en que las mismas se empleen para los fines de la Fundación.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD** denominada **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA**, se registrará en cuanto a su organización y funcionamiento según la Ley aplicable en lugar de su constitución, sin perjuicio que su operación local, así como sus funcionarios locales y extranjeros, estén sometidos a las leyes hondureñas.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD** denominada **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA**, está obligada a solicitar antes los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: Téngase como representante Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD** denominada **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA**, para operar en la República de Honduras al señor **OMAR ENRIQUE PALACIOS BARDALES**, mayor de edad, Economista, de nacionalidad hondureña, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones, de comunicarlo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD** denominada **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA**, a través de su oficina de representación está obligada a llevar los registros contables, asimismo presentará informes a que se refiere el artículo 21 de la Ley en los primeros 2 meses del año fiscal, sin perjuicio de aquellas ONGD a quienes la autoridad competente haya autorizado a llevar periodo fiscal especial. Los informes deben presentarse ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), de la siguiente manera: 1. Breve informe narrativo de actividades

realizadas durante el periodo. 2. Informe de Estados Financieros y Balance General durante el periodo; solamente respecto a sus actividades realizadas en Honduras.

SEXTO: En caso de disolución de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD** denominada **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA** en su país de origen de conformidad a sus leyes y estatutos, ésta queda obligada a solicitar la cancelación de la incorporación ante esta Secretaría de Estado, de igual forma, en el caso que la Organización a través de su órgano de gobierno en el extranjero acuerde no continuar operando en Honduras realizará el mismo procedimiento.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de los peticionarios.

NOVENO: La presente resolución debe ser publicada en el el Diario Oficial LA GACETA.

DECIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO SEGUNDO: Que la Secretaría General proceda a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado, quedando exenta del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 último párrafo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciseis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

12 J. 2021